

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 9 de diciembre del 2013, el expediente **8457/LXXIII**, signado por los **C. C. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCIA TELLEZ, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS, JOVITA DIAZ BARRA, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIERREZ Y FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO**, en su carácter de decima regidora, octavo regidor, séptima regidora, tercera regidora y décimo segundo regidor respectivamente del municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, solicitan a este Congreso presentar denuncia contra actos violatorios de la administración pública municipal y de sus recursos económicos, y de quienes resulten responsables así como del personal adscrito al municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

### **Antecedentes**

En su escrito los promoventes expresan que de conformidad con las respectivas consideraciones de orden legal, describen los siguientes

### **Hechos:**

**PRIMERO.-** Que en fecha 14 de noviembre de 2013, en Sesión de la Comisión de la Contraloría y Transparencia Municipal, se aprobó solicitar la intervención por parte del Congreso del Estado de Nuevo León, con la finalidad de que requiera un informe de situación especial a la Auditoría Superior del Estado, contra actos que afectan los intereses del municipio y contra de quienes resulten responsables, por lo que se aprobó presentar formal denuncia de hechos.

**SEGUNDO.-** Que en la Sesión que se menciona en el punto anterior, dentro del cuarto punto del orden del día revisó el dictamen de la Cuenta Pública 2012, para el municipio de San Pedro Garza García; Nuevo León, publicado en el portal de la Auditoría Superior del Estado, dentro del capítulo número V. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado, y que actualmente se encuentra en revisión en la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, desde el día 15 de octubre del presente año, mismo que señalamos como prueba a la presente, y del cual textualmente señala:

"V. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado.

En relación a la petición del H. Congreso del Estado remitida a través del oficio C. V. 497/2012 por la H. Comisión de Vigilancia con fecha 28 de agosto de 2012, que remite copia del dictamen y del expediente 7431/LXXII de la Comisión de Desarrollo Urbano, mediante el cual informa del Acuerdo en el que se aprueba al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrar un Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, hasta por un plazo de veinte años, respecto a un área municipal de 1,118.56 metros cuadrados localizada dentro del edificio denominado "Hospital de Ginec Obstetricia Lolita", ubicado en la calle 5 de Mayo número 301 Oriente, Colonia Palo Blanco del citado Municipio, a favor del Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral, A.C., quien la deberá destinar a la operación de un Centro Educativo, en el cual se brinde capacitación y un desarrollo educativo integral a los trabajadores del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a sus familias, y a la comunidad de dicho Municipio.

Así mismo, se instruye al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que durante la revisión de la Cuenta Pública del referido municipio, correspondiente al año en el que se formalice el contrato de concesión antes aludido, proceda a verificar el cumplimiento de este acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León de fecha 22 de agosto del 2012, mediante acuerdo número 389.

Derivado de lo anterior, en fecha 28 de septiembre de 2012, se celebró un Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral, A.C., con una vigencia de veinte años, contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, con la finalidad de operación de un Centro Educativo, efectuándose lo siguiente:

Mediante oficios números ASENL-AEM-D2-MU47-205212013 y ASENL-AEM-D2-MU47-2053!2013 de fecha 06 de septiembre de 2013, se comunicaron las Observaciones relativas a la Cuenta Pública del ejercicio de 2012, que incluyó la observación siguiente:

“En fecha 11 de octubre de 2011 el C. Rafael Reyes Montemayor en su carácter de Secretario General del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Pedro Garza García y Presidente del Patronato Educativo Cultural y Desarrollo Integral, A.C., presentó por escrito petición al Presidente Municipal para que se asignará un espacio en el cual se pudiera establecer un centro educativo para cubrir en colaboración con el municipio la fase de capacitación y desarrollo integral a los servidores públicos, a sus familias, así como a la comunidad, con el objetivo de prestar servicios educativos en todos los niveles preprimaria, primaria,

secundaria, preparatoria , profesional , maestría, doctorado y otros. Haciendo referencia al inmueble situado dentro del edificio denominado "Hospital de Gen obstetricia Lolita", con una superficie de 1,118.56 metros cuadrados, ubicado en la calle 5 de mayo número 301 Oriente, entre las calles Degollado y Doblado, en la Colonia Palo Blanco, en San Pedro Garza García N.L., el cual se aprovecharía por un periodo de 1 año, en el entendido de que durante dicho tiempo se determinarla el inmueble donde culminarla el plantel educativo.”

En Acta número 78 de Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2012, el R. Ayuntamiento aprobó otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación el inmueble antes mencionado, a favor del Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral, A. C., con una vigencia de un año, a partir de la firma de dicho instrumento legal, condicionando que una vez concluido este periodo la asociación civil entregarla material y jurídicamente el inmuebles a favor del municipio, acordando turnarse al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, emitiendo este órgano colegiado su autorización el 20 de agosto del 2012, para que sea celebrado el contrato a favor de la asociación civil, por un plazo de hasta veinte años.

Derivado de lo anterior, en fecha 28 de agosto de 2012, mediante oficio No. C.V.49712012, el H. Congreso del Estado de Nuevo León, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, copia del dictamen y expediente No. 7431/LXXII, a efecto de que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2012, se verificará el cumplimiento del contrato señalado, el cual se firmó el 28 de septiembre de 2012, por un periodo de 20 años.

Como resultado de lo antes expuesto, se detectó lo siguiente:

- A) Se observó que en la solicitud enviada al H Congreso, para consideración y aprobación de la concesión del citado inmueble, no se mencionó el periodo por el cual el R. Ayuntamiento en acta número 78 Sesión Ordinaria de fecha 17 de Junio de 2012, aprobó la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación del citado inmueble, siendo este por el plazo de un año.
- B) Además se observó que la administración municipal celebró el contrato con la asociación civil, considerando el periodo máximo de 20 años que aprobó el H. Congreso, y no por el año que autorizó el R. Ayuntamiento.

Así mismo, no se exhibió la documentación que demuestre que el inmueble municipal cedido a la Asociación Civil, se está utilizando para los fines que se autorizó y que se establecen en el contrato de concesión de uso, aprovechamiento y explotación

Adicionalmente, personal adscrito a esta Auditoría, realizó inspección física al inmueble, constatando que se encuentra desocupado.

Al respecto los Funcionarios Municipales de las Administraciones 2009-2012 y 2012-2015, manifestaron lo siguiente:

"Aclaración inciso A) Respecto de este caso, es de mencionarse que se trató de un lamentable error mecanográfico y de transcripción, en razón de que por una errata de buena fe, se omitió mencionar en la solicitud enviada al H. Congreso

del Estado, que el plazo de la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, era por un año.

Inciso B) En este caso también se trata de un error humano de buena fe, ya que derivado de la autorización concedida por el H. Congreso del Estado de hasta 20 años, al transcribir dicha autorización en el Contrato de Concesión de Uso Aprovechamiento y Explotación, también se estableció erróneamente que era por un término de 20 años.

Inciso C) Actualmente el Sindicato se encuentra en vías de preparación para utilizar el inmueble para los fines por los cuales se les concedió

No omito mencionar que actualmente esta observación ha quedado sin materia, ya que en fecha 24 de Septiembre de 2013, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó modificar el acuerdo tomado dentro del dictamen 54111, visto dentro del punto 6-seis del Orden de día, de la Segunda Sesión Ordinaria en fecha 17 de Julio de 2012; y, respecto a la vigencia del Contrato de Concesión de Uso. Aprovechamiento y Explotación otorgado a favor de Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral, A. C., se otorgó por 20-veinte años. ratificando el contrato celebrado en fecha 28-veintiocho de septiembre de 2012 por lo que al haberse enderezado el derecho, esta observación ha quedado sin vigor.

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el titular y Ex-Titular del Municipio la cual consiste en copias fotostáticas certificadas del Dictamen número CHPM 12-1503712013/DPM de la Comisión de Hacienda y Patrimonio

Municipal de fecha 29 de julio del 2013 relativo al expediente No. 54111 y Acta No. 25 de la Segunda Sesión Ordinaria del R, Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre de 2013, ambas en relación a la modificación de acuerdo de la vigencia del Contrato de Concesión de Uso Aprovechamiento y Explotación otorgados a favor de la persona jurídica denominada Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral, A. C , no solventando lo observado, debido a lo siguiente.

En fecha 11 de octubre de 2011 el C. Rafael Reyes Montemayor en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Pedro Garza García y Presidente del Patronato Educativo Cultural y Desarrollo Integral, A C., presentó por escrito petición al Presidente Municipal para que se asignará un espacio en el cual se pudiera establecer un centro educativo para cubrir en colaboración con el municipio la fase de capacitación y desarrollo integral a los servidores públicos, a sus familias, así como a la comunidad, con el objetivo de prestar servicios educativos en todos los niveles preprimaria, primaria, secundaria, preparatoria, profesional, maestría, doctorado y otros, haciendo referencia al inmueble situado dentro del edificio denominado "Hospital de Ginecobstetricia Lolita", con una superficie de 1, 118.56 metros cuadrados, ubicado en la calle 5 de mayo número 301 Oriente, entre las calles Degollado y Doblado, en la Colonia Palo Blanco, en San Pedro Garza García, N.L., el cual se aprovecharía por un periodo de 1 año, en el entendido de que durante dicho tiempo se determinarla el inmueble donde culminaría el plantel educativo.

Respecto al inciso A), se acepta la omisión en la solicitud enviada al H. Congreso del Estado de Nuevo León, que por un error mecanográfico y de

transcripción, no se informó que el plazo de la concesión que había autorizado el R. Ayuntamiento era por un año.

En lo referente al inciso B), en relación al plazo autorizado por el R. Ayuntamiento para la concesión de un año, y la celebración del Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor de la asociación por 20 años, se informó que esto se debió a un error humano de buena fe, ya que derivado de la autorización concedida por el H. Congreso del Estado de Nuevo León de hasta 20 años, al transcribir dicha autorización al contrato, se transcribió erróneamente por el término mencionado, lo cual contraviene a lo autorizado en Acta No. 78 Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio del 2012.

Así mismo, y con la finalidad de justificar dicho error, en fecha 24 de septiembre de 2013, el R. Ayuntamiento aprobó modificar el acuerdo tomado dentro del dictamen 54111, autorizado en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2012, respecto a la vigencia de la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor de la persona jurídica denominada Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral, A. C., otorgándose por 20 años, ratificando a su vez el contrato celebrado el 28 de septiembre de 2012.

Por lo que respecta al inciso C), no se exhibió la documentación que demuestre que el inmueble municipal cedido a la Asociación Civil, se está utilizando para los fines que se autorizó y que se establecen en el contrato, solo se informó que el Sindicato se encuentra en vías de preparación para utilizar el edificio, tomando en consideración que ya transcurrió un año de la firma del contrato.



## Conclusión y Resultado

En base a la revisión y a las pruebas de auditoría realizadas se detectaron irregularidades en el proceso de los trámites de la petición y autorización de la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación del edificio propiedad del Municipio de San Pedro Garza García, denominado "Hospital de Ginec Obstetricia Lolita", otorgado a favor de Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral A. C., que corresponden a deficiencias que se corrigen en el ejercicio 2013 al autorizar el R. Ayuntamiento la concesión del inmueble a un plazo a 20 años, identificando que a la fecha este se encuentra sin utilizar para los fines educativos solicitados".

**TERCERO.-** Respecto del punto anterior, los suscritos Regidores consideramos que el C. Rafael Reyes Montemayor en su carácter de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Pedro Garza García y Presidente del Patronato Educativo Cultural y Desarrollo Integral, A C., incurre en conflicto de intereses ya que ha sido favorecido con el Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación otorgado a favor de Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral, A.C., al obtener una vigencia de 20-veinte años, siendo que el H. Congreso mencionó que podría ser hasta por 20-veinte años, considerando que fue con dolo la respuesta que proporcionó el Municipio a la Auditoría Superior del Estado, al mencionar lo siguiente:

*"Aclaración inciso a Respecto de este caso, es de mencionarse que se trató de un lamentable error mecanográfico y de transcripción, en razón de que por una errata de buena fe, se omitió mencionar en la solicitud enviada al H. Congreso del Estado, que el plaza de la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, era por un año.*

*Inciso b) En este caso también se trata de un error humano de buena fe, ya que derivado de la autorización concedida por el H. Congreso del Estado de hasta 20 años, al transcribir dicha autorización en el Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, también se estableció erróneamente que era por un término de 20 años".*

Aunado a lo anterior no omitimos mencionar que actualmente el inmueble objeto de esta denuncia no ha sido utilizado para los fines autorizados.

**CUARTO.-** Ahora bien, no obstante lo anterior, en fecha 21 de enero de 2013, el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León celebró un addendum al convenio colectivo de trabajo celebrado en fecha 18 de enero de 2013, con el Sindicato Único de Trabajadores al servicio del municipio de San Pedro Garza García, N. L. representado por el C. Rafael Reyes Montemayor, en su carácter de Secretario de dicho sindicato, en el cual solicitó un apoyo extraordinario para iniciar el proyecto de la Universidad y/o Centro educativo para los trabajadores y sus familias, así como para cubrir gastos excepcionales de su organización por la cantidad de \$1, 575,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), considerando el pago en tres exhibiciones.

Observándose que según el contrato a que hace referencia el numeral cuarto del presente instrumento, que el contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación otorgado a favor de Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral, A.C. , representado por los c.c. Rafael Reyes Montemayor y Pedro Cantú Elizondo, en su carácter de Presidente de la asamblea de asociados y presidente ejecutivo del citado patronato, en la cláusula la tercera y la sexta que tanto la remodelación y los gastos del

mantenimiento del inmueble estará a cargo del concesionario , y no del municipio como se pretende ejecutar en el addendum de referencia.

**QUINTO.-** Que en fecha 05 de noviembre del presente año, se celebró la primera Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de noviembre, en la cual dentro del informe de comisiones , se dio lectura al expediente número US 24163/2013 , de la Comisión de Desarrollo Sustentable, en la cual se pretendía otorgar a la persona moral denominada Patronato Educativo, Cultural y de Desarrollo Integral A. C. la Licencia de uso de suelo para educación media superior , de un área de 1,118.56 metros cuadrados , del edificio denominado "Hospital de Ginecobstetricia Lolita", ubicado en la calle 5 de mayo número 301 Oriente, entre las calles Degollado y Doblado, en la Colonia Palo Blanco, en San Pedro Garza García, N.L., sin embargo , se retiró del orden del día para mayor estudio, destacándose que el ingreso del expediente ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable fue apenas en fecha 28 de agosto del 2013, a 11-once meses posteriores a la celebración del Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral, A.C. , de fecha 28 de septiembre de 2013.

**SEXTO.-** Por lo que, esta Comisión considera se presumen que existen evidencias de irregularidades e intereses particulares en el otorgamiento del Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y el Patronato Educativo, Cultural y Desarrollo Integral, A.C ., así como al addendum del contrato colectivo de trabajo , y demás actos que puedan resultar violatorios a la administración pública municipal y de sus recursos económicos . Es por ello que solicitamos su intervención y que como atribución del Congreso del Estado

para hacer un requerimiento de un informe de situación especial a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que intervenga y sean revisados los actos que se relacionen con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Pedro Garza García, así como aquellos en el que intervenga el Presidente del Patronato Educativo Cultural y Desarrollo Integral, A. C.

#### **DERECHO:**

**PRIMERO.-** Que los suscritos regidores de conformidad con las atribuciones que nos confieren los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 23, 25, 28 fracción XIII, 29 fracción XIII inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**Artículo 14.-** *El Ayuntamiento se integra con los siguientes miembros.*

*II.- Un cuerpo de Regidores que representará a la comunidad con la misión de participar en la dirección de los asuntos del Municipio y velar por que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a las disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 23.-** *Los síndicos y regidores son los representantes de la comunidad encargados de programar, regular, vigilar v evaluar el ejercicio administrativo municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables y en concordancia con los planes, programas, normas y criterios definidos por el propio Republicano Ayuntamiento.*

**Artículo 25.-** *Los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:*

VI.- Auxiliar al Republicano Aventamiento en sus actividades a través de la comisión o comisiones que le sean encomendadas.

**SEGUNDO.-** Hacemos uso de nuestro derecho a denunciar según el artículo 37 de la Ley de Fiscalización del Estado de Nuevo León.

**Artículo 37.-** Para los efectos de lo previsto en el quinto párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias ante el Congreso. Debidamente soportadas con documentos o evidencias en los supuestos previstos en el artículo 39 de esta Ley. La Auditoría Superior del Estado podrá requerir a los Sujetos de Fiscalización le rindan un Informe de Situación Excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciadas.

**TERCERO.-** De acuerdo con del artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, estamos ante un caso de situación excepcional:

**Artículo 39.-** *Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las siguientes circunstancias:*

- I. *Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública de los Poderes del Estado, o en su caso, al Patrimonio de los Entes Públicos estatales, o de sus Organismos Descentralizados o empresas, de*

*participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos del Estado, de los organismos constitucionalmente autónomos, por un monto que resulte superior a cien mil cuotas;*

- II. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública de los Municipios o, en su caso, al Patrimonio de los Entes Públicos Municipales, o de sus organismos descentralizados o desconcentrados o fideicomisos públicos municipales por un monto que resulte superior a cincuenta mil cuotas;*
- III. Posibles actos de corrupción;*
- IV. La afectación de áreas estratégicas de la economía del Estado o de los Municipios;*
- V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad;*
- VI. La comisión de un delito; y el uso o desvío de recursos financieros para fines distintos a los autorizados*

**QUINTO.-** La fracción XII del artículo 63 de la Constitución del Estado establece como obligación del Congreso atender los reclamos y demandas de los ciudadanos del Estado.

XIII. Fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado. las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los Municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajustaron a los criterios señalados en los

presupuestos respectivos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, así como fiscalizar a las personas físicas o morales de derecho privado que hayan recibido recursos públicos .

**SEXTO.-** Que de la situación objeto de la presente denuncia, consideramos que se presumen algunas responsabilidades que se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, como lo pueden ser:

**Artículo 50.-** *Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:*

*XIII. - Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

*XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o Municipio le otorgan por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;*

*XXIII.- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, o sea miembro de la sociedad controladora de la misma, sin la autorización previa y específica de la Contraloría, cuando sea procedente, a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia u organismo del sector paraestatal de la Administración Pública Estatal o Municipal. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

Por, lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los promoventes ponen a consideración del H. Congreso del Estado, las siguientes:

#### **PETICIONES:**

**PRIMERO.-** Atentamente solicitamos al Congreso del Estado que, a través de la Auditoría Superior del Estado requiera al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, rinda un Informe de Situación Excepcional durante el ejercicio fiscal 2012 y 2013, sobre los conceptos específicos y situaciones denunciadas en las consideraciones de hecho.



**SEGUNDO.-** Que con base en este informe de situación excepcional, la Auditoría Superior del Estado, finque las responsabilidades resarcitorias que procedan, promueva las responsabilidades administrativas ante las autoridades competentes, y en su caso, solicite que la instancia de control competente profundice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría.

**TERCERO.-** Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso, de las sanciones impuestas o promovidas, deberán incluirse en el respectivo Informe del Resultado que se envíe al Congreso.

**CUARTO.-** Para lo anterior se pide a la Auditoría Superior del Estado que haga efectivo su deber de promover antes las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades civiles, penales y administrativas según corresponda, de acuerdo con la fracción XVII. XX y XXVIII del artículo 7, y a los artículos 60 y 62 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León:

**Artículo 7.** El órgano será competente para:

XVII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades civiles, penales y administrativas según corresponda; así como promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado;

XX. Conocer. y realizar las investigaciones sobre las quejas, denuncias o inconformidades en contra de los servidores públicos del Órgano que

presenten los sujetos de fiscalización los particulares y cualquier persona física o moral, Pública o privada, siempre y cuando aporten pruebas idóneas, por el incumplimiento de las disposiciones legales a efecto de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar y la imposición de las sanciones que correspondan;

XXVIII. Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, la Ley, los decretos y los acuerdos del Congreso.

Artículo 60. Las indemnizaciones y sanciones se fincarán en primer término a los servidores públicos o particulares que directamente hayan ejecutado los actos o incurrido en las omisiones de origen y, subsidiariamente, en orden jerárquico, al servidor público que, por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia.

**Artículo 62.** El fincamiento de las indemnizaciones y sanciones a que se refiere esta Ley no exime a los servidores públicos ni a los particulares de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

**QUINTO.-** Así mismo, se le pide que proceda al fincamiento de dichas responsabilidades dentro de este año o de lo contrario incurriría en negligencia al permitir la prescripción de dicha facultad, de acuerdo con el artículo 76 de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

**SEXTO.-** Tenga por presentada esta petición, y de conformidad con la ley aplicable y en pleno uso de nuestros derechos y obligaciones representantes ciudadanos, solicitando de ustedes pronta respuesta en el plazo razonable de 30 días naturales.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el Artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### **Consideraciones**

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en tal sentido esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XV, Inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Con lo anterior consideramos esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la petición solicitada por los C. C. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TELLEZ, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS, JOVITA DÍAZ IBARRA, MARÍA CRISTINA MORENO GUTÉRREZ Y FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, en su carácter de decima regidora, octavo regidor, séptima regidora , tercera regidora y décimo segundo regidor respectivamente del municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, quienes solicitan a este Congreso, para los efectos de lo previsto en el quinto párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, sin perjuicio del principio de posterioridad , a presentar la denuncia contra actos violatorios de la administración pública municipal y de sus recursos económicos, y de quienes resulten responsables así como del personal adscrito al municipio de San Pedro Garza García , Nuevo León.

Es por lo que esta Comisión propone el siguiente Proyecto de Acuerdo:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado requiere al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, rinda un Informe de Situación Excepcional durante el ejercicio fiscal 2012 y 2013, a fin de que sean revisados los actos del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Pedro Garza García, en todos aquello que se relacione con el Patronato Educativo Cultural y Desarrollo Integral, A. C.

**SEGUNDO.-** Que con base en este informe de situación excepcional, la Auditoría Superior del Estado, finque las responsabilidades resarcitorias que procedan, promueva las responsabilidades administrativas ante las autoridades competentes, y en su caso, solicite que la instancia de control competente profundice en la investigación de la denuncia formulada e informe de los resultados obtenidos a la Auditoría.

**TERCERO.-** Los resultados del Informe de Situación Excepcional y, en su caso, de las sanciones impuestas o promovidas, deberán incluirse en el respectivo Informe del Resultado que se envíe al Congreso.

**CUARTO.-** Para lo anterior se pide a la Auditoría Superior del Estado que haga efectivo su deber de promover antes las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades civiles, penales y administrativas según corresponda, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León:

**MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**DIP. PRESIDENTE**

**EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO**

**DIP. VICEPRESIDENTA:**

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

**DIP. VOCAL:**

CELINA DEL CARMEN  
HERNÁNDEZ GARZA

**DIP. VOCAL:**

MARIO ALBERTO CANTÚ  
GUTIÉRREZ

**DIP. VOCAL:**

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA  
VILLARREAL

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ JUAN GUAJARDO  
MARTÍNEZ

**DIP. SECRETARIO:**

CARLOS BARONA MORALES

**DIP. VOCAL:**

IMELDA GUADALUPE  
ALEJANDRO DE LA GARZA

**DIP. VOCAL:**

FRANCISCO LUIS TREVIÑO  
CABELLO

**DIP. VOCAL:**

CESAR ALBERTO SERNA DE  
LEÓN

**DIP. VOCAL:**

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ